



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 BIS Y ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es el núcleo básico de la sociedad. Ya que a través de esta se satisfacen las necesidades básicas del ser humano, tales como: alimentación, salud, protección y educación, así como la transmisión de tradiciones. También es importante mencionar que como todo proceso social, la familia se ha transformado a lo largo de la historia de la humanidad por lo tanto se hace necesario adaptarnos a las nuevas realidades sociales.

Actualmente nos encontramos en una era en la que los roles de los integrantes de la familia se han modificado. Anteriormente, la mujer se encargaba de la administración



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del hogar a partir la realización de actividades domésticas y del cuidado de los hijos, mientras que el hombre cubría las necesidades económicas de la familia a través del trabajo. En cambio, hoy en día el número de mujeres trabajadoras se ha incrementado, y tanto los hombres como las mujeres, están encargados del sostén económico del hogar, e incluso es un deber que ambos cooperen en el seno familiar, es decir, exista la ayuda mutua.

Esta ayuda mutua siempre es necesaria y de gran importancia, sin embargo, hay momentos de la vida en los cuales es aún de mayor necesidad. Por ejemplo, uno de esos momentos es cuando se incorpora un nuevo miembro de la familia.

En Tamaulipas, datos del INEGI derivados del Censo de Población y Vivienda 2010 indican que en la entidad hay un total de 868,244 hogares de los cuales el 76% tienen jefatura masculina, es decir, son dirigidos por un hombre (659 304 hogares), mientras que el 24% tienen jefatura femenina, dirigidos por una mujer (208,940).

En nuestros ordenamientos jurídicos, tenemos que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en sus dos apartados (A y B), diversas reglas en materia laboral, de las que destacamos: la protección de maternidad.

En nuestro Estado, tenemos la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la cual regula las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, estableciéndose en ella derechos y obligaciones en tema de materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El 29 de agosto de 2013, el Gobernador Constitucional de Tamaulipas Ing. Egidio Torre Cantú, presentó una iniciativa de decreto con el objetivo de equilibrar la igualdad entre el varón y la mujer y reforzar el derecho a la no discriminación por razón de género garantizando a los hombres y las mujeres el disfrute de los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

En dicha reforma, se planteó que la formación política estatal debe respetar el principio de igualdad en la ley y ante la ley y que por su parte, el legislador deberá velar porque las normas generales contemplen y promuevan el disfrute en igualdad de oportunidades de los derechos humanos por parte de los hombres y las mujeres.

En las consideraciones específicas que se propusieron en esa reforma integral, destacamos el numeral VI.2 denominado de la “Igualdad de condiciones para participar en el ámbito laboral”, en el cuarto punto se contempla la “armonía de obligaciones profesionales y familiares”, en la que se propuso adicionar una fracción al artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, a efecto de contemplar el permiso de paternidad con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, esto en atención a que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio.

La justificación obedece al reconocimiento de la importancia de la responsabilidad compartida de padres y madres en la crianza, cuidado y atención del recién nacido, y la importancia de propiciar las condiciones para que los vínculos entre los miembros



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la familia se fortalezcan, y se permita a las mujeres y hombres ejercer con plenitud su maternidad y paternidad.

Cabe destacar que dicha reforma fue dictaminada procedente el 10 de septiembre de 2013, expidiéndose el decreto LXI – 904 el día 11 del mismo mes y año, publicado el 24 de septiembre en el Periódico Oficial.

Sin duda alguna dicha reforma fue el primer paso para modificar los estereotipos existentes en relación a la gran responsabilidad que conlleva el cuidado de un recién nacido, así como para la construcción de una nueva cultura con mayor igualdad entre las Tamaulipecas y los Tamaulipecos.

Los permisos de paternidad son un tema de derechos humanos por lo cual es importante darle seguimiento a estas reformas con el objetivo de adaptarnos a las nuevas necesidades sociales, a través de mecanismos que contribuyan al reparto equilibrado y equitativo de las responsabilidades familiares.

A nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que: Los padres que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos/as pequeños/as. De igual manera la Organización Internacional del Trabajo (OIT) complementa esto indicando que: esto puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado diversas dependencias y organismos públicos han adoptado en beneficio de los trabajadores los permisos de paternidad, Así pues tenemos que, el 26 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General 45/2011 por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, regula la licencia de paternidad, la licencia por adopción de una hija o un hijo, así como criterios adicionales para conceder licencias por concepto de cuidados maternos y paternos, en favor de las servidoras y los servidores públicos a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal. De este acuerdo destacamos los siguientes artículos:

Artículo Segundo. Los servidores públicos tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el período de cinco días hábiles, contados a partir del día de nacimiento de su hija o hijo.

Artículo Quinto. Los servidores públicos podrán solicitar ampliación de la licencia de paternidad a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo General, en las siguientes circunstancias y períodos:

- I. En caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad podrá extenderse por un período igual de cinco días hábiles continuos;
- II. En caso de parto múltiple, la licencia de paternidad podrá extenderse por cinco días hábiles continuos;
- III. En caso de que durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre fallezca, el servidor público podrá solicitar una licencia con goce de sueldo, por diez días hábiles adicionales al período correspondiente a su licencia de paternidad, dicha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

solicitud deberá realizarse por escrito ante el titular de su adscripción, a la cual adjuntará el acta de defunción correspondiente.

Artículo Sexto. El servidor público, mujer, u hombre, a quien se le conceda la adopción de un niño o niña disfrutará de una licencia con goce de sueldo, en los siguientes términos:

- I. En caso de que el menor adoptado tenga entre dos y seis meses de edad, la licencia que se otorgue a la madre será de cuarenta días naturales;
- II. Cuando el menor adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, se otorgará a la madre una licencia de veinte días naturales;
- III. En caso de que el menor tenga más de doce meses de edad, se extenderá una licencia de diez días hábiles a la madre;
- IV. En todos los casos de adopción, se extenderá una licencia de cinco días hábiles al padre; y
- V. Si el menor adoptado es recién nacido y su vida está en peligro, se extenderá la licencia tanto para la madre como para el padre, de conformidad con las hipótesis establecidas en el Artículo Quinto del presente Acuerdo General.

Artículo Séptimo. Al finalizar el período de licencia de maternidad y cuidados, otorgada en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, podrá solicitarse una licencia con goce de sueldo, por concepto de cuidados maternos, cuando medien las siguientes circunstancias:

- I. Cuando se trate de un parto prematuro, podrá otorgarse una licencia por un período de cinco días naturales, por cada semana completa faltante para el término de la gestación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. En caso de que al nacer, el menor presente problemas de salud que pongan en riesgo su vida y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, la licencia se otorgará por quince días naturales adicionales; y
- III. Cuando se trate de parto múltiple, la licencia se otorgará por diez días naturales más.

El Derecho a la Salud se encuentra establecido en la Constitución Mexicana en su artículo 4º. Por su parte la Ley General de Salud, en su artículo 1º Bis, señala que la salud es un estado de completo bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de enfermedades. De ello se deduce que, la salud es una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad, ya que de lo contrario no es posible que se conserve, recupere, incremente o proteja la salud.

En este contexto, resulta fundamental ampliar las causales en las que el padre tendrá derecho a que se le otorgue la licencia de paternidad, siendo estas: cuando existan complicaciones durante el embarazo; para el caso de la pérdida del embarazo cuando la mujer se encuentre en estado delicado de salud y que requiera que su pareja esté ahí y le proporcione algunos cuidados.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo contempla en su Título Quinto denominado del "Trabajo de las mujeres", en su artículo 164, contempla que las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres. En este mismo apartado, en el artículo 170 menciona los derechos de las madres trabajadoras el cual en su fracción III Bis señala que "en caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban". Derecho que no se contempla en la Ley del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, mismo que si se contempla para los hombres.

Es importante que como legisladores reconozcamos los fenómenos y erradiquemos el trato desigual hacia las mujeres en relación a la justicia social. De esta manera, la equidad es una herramienta de equilibrio en los contextos laborales por ello es importante fortalecer la seguridad social en nuestro estado. Esta propuesta laboral tiene una visión de género con la cual se busca lograr un equilibrio para ambos géneros. En este sentido, la presente iniciativa también es una opción para que las mujeres y los hombres disfruten de los mismos derechos y obligaciones en cuanto a las relaciones laborales.

En este orden de ideas, con el objetivo de generar los mecanismos legales y de protección de los derechos laborales de los trabajadores del estado de Tamaulipas, nos vemos en la necesidad de formular acciones tendientes a ampliar a este sector de la población los permisos de paternidad, en un acto corresponsable, para que en pareja, tanto el hombre como la mujer, puedan hacer frente a las nuevas circunstancias familiares, ya sea generadas de un nacimiento o de situaciones, donde a los padres se les permita estar al lado de aquellos seres que se encuentran padeciendo alguna enfermedad u otras circunstancias relacionadas a este vínculo. De igual manera, esta reforma representa una oportunidad más para promover la igualdad de oportunidades de los derechos humanos de mujeres y hombres en relación a la adopción.

En este sentido la iniciativa persigue generar mayor integración y protección a la familia, igualdad de derechos y obligaciones entre la mujer y el hombre, dar atención y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuidado infantil de alta calidad, así como ampliar las prerrogativas para los padres de familia trabajadores.

En Nueva Alianza estamos comprometidos con la sociedad, con la familia y con la paternidad responsable. En este sentido, es que tenemos nuestros objetivos muy claros y estamos conscientes que ampliar la licencia de paternidad de los trabajadores del estado traerá beneficios a las tamaulipecas y los tamaulipecos para tener un futuro prometedor.

Con esta propuesta estamos seguros que se fundamentan los principios esenciales de la sociedad actual, como lo es lograr la unidad familiar, así mismo se da cumplimiento a las normas generales con respecto a la igualdad ante la Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 BIS Y ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el artículo 32 Bis y se adiciona la fracción III Bis, así como el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 32 Bis.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- ...

III.- ...

III Bis.- En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

IV.- ...

VII.- ...

ARTICULO 33 Bis.- Los permisos de paternidad a que se refiere la fracción XVII del artículo anterior, serán ampliados a quince días, en los siguientes casos:

I.- Por el nacimiento de un hijo que derive de un parto prematuro;

II.- Cuando el menor presente problemas de discapacidad al nacer;

III.- Por pérdida del producto durante el estado de gestación o dentro de los cinco días posteriores a su nacimiento;

IV.- Por parto múltiple; y

V.- En caso de enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida, o que cause la muerte de sus hijos o el de la madre de éstos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto que modifica el artículo 32 Bis y adiciona la fracción III Bis, así como el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.